

**Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación  
Municipal en sesión plenaria**

En la sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento el día 21 de junio de 2.017, se adoptaron los acuerdos que se extractan a continuación.

---

- Se aprueba el borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 20-03-2017 y de la sesión extraordinaria de 10-04-2017.

**GESTIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA.** Adjudicación.

La Alcaldesa procede a la lectura del acta de la mesa de contratación, reunida al efecto el día cinco de junio de dos mil diecisiete, en la que se propone adjudicar la gestión de la Escuela de música a la Asociación Cultural Musikega, para el curso 2017-2018 (desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018), prorrogable por un curso más, por el precio ofertado por la misma, 37.123,23 €.

Se somete la propuesta a votación y se aprueba por unanimidad de todos los presentes (5).

**DELIMITACIÓN DE COMUNALES SECTOR XXVI (Zona Ega 2).** Aprobación del inicio del procedimiento.

Informa la Secretaria que con motivo del inicio de la actuación de concentración parcelaria en el área regable del Canal de Navarra, zona de Lerín Sector XXVI (Zona Ega 2) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, se precisa llevar a cabo la delimitación cartográfica de terrenos comunales y vías pecuarias afectadas.

Propuesta:

1.- Aprobar el inicio del procedimiento de delimitación cartográfica de terrenos comunales y vías pecuarias en la zona a concentrar.

2.- Efectuar la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Navarra e inserción en el tablón de anuncios por los plazos establecidos en el artículo 40 del Reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría municipal en el plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra e inserción en el tablón de anuncios y, en su caso, presentar alegaciones por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo anterior.

3.- Notificar individualmente este acuerdo a D. Lucinio Larrauri Solano, como titular catastral de la parcela 428 del polígono 2, para que aporte la documentación acreditativa de su derecho de propiedad.

Se somete la propuesta a votación y se aprueba por unanimidad de todos los presentes (5) que a su vez implica mayoría absoluta.

**PARCELAS COMUNALES.** Ratificación de Resoluciones de Alcaldía.

Se acuerda por unanimidad de los presentes (5) que representa la mayoría absoluta:

1.- Ratificar la Resolución de Alcaldía 2017-148, por la que se acepta la renuncia de Mammur El Hasnaoui al lote nº 23 de la subasta comunal de sobrante y se procede a la devolución de la fianza provisional.

2.- Ratificar la Resolución de Alcaldía 2017-147, por la que se concede a Francisco Aramendia Lanz la parcela 604 recinto 1 del polígono 13, a canon a un precio de 20 euros/robada/año, por período de 1 año prorrogable hasta el nuevo sorteo. Y la parcela 404 recinto 5 del polígono 13, a canon, a un precio de 13 euros/robada/año, por período de 1 año prorrogable hasta el nuevo sorteo.

3.- Dar de baja el canon de la parcela 553 del polígono 2 que fue adjudicada a José M<sup>a</sup> Yerro Villanueva por acuerdo de pleno de 27 de octubre de 2016, cuando ya estaba asignada en adjudicación directa a la agrupación nº 4 de Francisco Aramendía Lanz.

4.- Ratificar la Resolución de Alcaldía 2017-153, por la que se da de baja en el lote nº 5 de la subasta de año y vez, adjudicado a Javier Yerro Yerro, la parcela 18 del polígono 9, por la que pasan los tubos del Canal de Navarra y no se puede cultivar.

5.- Ratificar la Resolución de Alcaldía 2017-154, por la que se reduce en 0,86 robadas la superficie de la parcela 676 del polígono 10, adjudicada a canon a Jesús María Moreno Martínez, expropiada por el paso del Canal de Navarra y se reduce en proporción el canon a cobrar anualmente.

6.- Ratificar la Resolución de Alcaldía 2017-152, por la que se reduce en 1,02 robadas la superficie de la parcela 389 del polígono 9, adjudicada a canon a Francisco Javier Cruz Sáenz, expropiada por el paso del Canal de Navarra y se reduce en proporción el canon a cobrar anualmente.

#### **CUENTAS 2016. Aprobación.**

Informa la Alcaldesa que, la Comisión Especial de Cuentas se reunió el 8 de mayo de 2017 para examinar las cuentas del año 2016 que, arrojan unas obligaciones reconocidas netas por importe de 1.328.580,03 €, unos derechos reconocidos netos de 1.602.479,58 € y unas existencias finales de 104.355,51 €.

Los gastos pendientes de pago del ejercicio 2016 importan la cantidad de 68.403,94 € y los ingresos pendientes de cobro ascienden a 61.565,45 €.

Se han realizado pagos de ejercicios anteriores por importe de 339.805,99 € y se han cobrado 47.371,05 € de ejercicios anteriores.

El informe de la Comisión Especial de Cuentas recoge todos estos datos y da trámite al expediente sometiéndolo a exposición pública por plazo de 15 días hábiles, para que los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos, alegaciones u observaciones.

Transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, procede la aprobación de las mismas por el Pleno.

Cándido Alonso: aunque hemos trabajado con el presupuesto del año 2015 prorrogado, porque no se aprobó el que propusimos para el año 2016 y partíamos de unos gastos iniciales de 1.322.468,13 € y de unos ingresos de 1.504.984,71 €, se han ejecutado 1.328.580,03 € en gastos frente a 1.602.479,58 € en ingresos, generando un superávit de 273.899,55 €

Se ha generado un remanente de tesorería positivo de 12.000 €, frente a los 268.000 € de remanente de tesorería negativo en las cuentas del 2015.

La Alcaldesa: gastamos menos e ingresamos más y recaudamos de morosidad.

Cándido Alonso: se han pagado de ejercicios anteriores unos 300.000 €. Aquí está incluido el pago a proveedores del año 2012 (Agapito, Pardo, Inagua....) que ha pasado a préstamo.

En los bancos a 31 de diciembre de 2016, había 104.000 € y la deuda viva ascendía a 1.165.000 €

La Alcaldesa: el esfuerzo ha sido tremendo para que haya equilibrio entre gastos e ingresos. Ahora el Ayuntamiento está saneado, bueno creemos que está saneado, porque a cada piedra que levantamos nos sale un muerto, Vendimos la parcela del polígono industrial y ahora resulta que hay que hacer una obra para dotarla de la infraestructura eléctrica que le falta al polígono industrial y que Iberdrola había requerido en el año 2008.

Cándido Alonso: el ajuste en gasto ha sido impresionante. Si seguimos en esta línea para el año que viene podremos disponer de una partida para inversiones.

Se propone por la Alcaldesa la aprobación de las cuentas del 2016.

Se someten a votación y se aprueban por unanimidad de los presentes (5)

### **MODIFICACIÓN Nº 2 DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2017.** Aprobación.

Propuesta:

1.- Crear partidas presupuestarias para hacer frente a los siguientes gastos:

- compra de un marcador para el polideportivo, por importe de 2.420,00 € IVA incluido.

- Inversión en una impresora multifunción para el Registro electrónico: 175,20 €

- Acciones y proyectos en materia de igualdad entre mujeres y hombres: 1.797 €

2.- Ampliar la partida presupuestaria 1 3239 6220001 Colegio Público Blanca de Navarra, de 5.000 € consignados inicialmente a 7.130, 18 € (puertas).

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad de los presentes (5).

### **AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS.** Aprobación.

Cándido Alonso: los ingresos por venta de la parcela del polígono industrial hay que destinarlos a la amortización del préstamo que se concertó para hacer el polígono industrial. Como quedan unos 13.000 metros de suelo industrial por vender, proponemos:

1.- Con los ingresos por venta de la parcela del polígono industrial, 707.000 € amortizar 375.000 € aproximadamente del préstamo del BBVA y unos 185.000 € del préstamo de CAJA RURAL DE NAVARRA, que es el más caro.

Esto lo haremos cuando sepamos el importe de la obra eléctrica que hay que hacer en el polígono, pues primero hay que completar la infraestructura eléctrica que falta para que se pueda establecer la empresa a la que hemos vendido la parcela y a eso nos hemos comprometido y vamos a destinar los ingresos por la venta en primer lugar a hacerlo.

Amortizando estos préstamos nos quedarían libres unos 80.000 € al año entre amortizaciones e intereses

2.- Con la cantidad asignada en concepto de libre determinación: 90.322,37 €, amortizar el pago a proveedores.

En definitiva, con estas amortizaciones la deuda viva se quedaría en unos 500.000 € frente al 1.800.000 € que había en el 2015.

Se somete la propuesta a votación y se aprueba por unanimidad.

### **CANCELACIÓN DE ASIENTOS CONTABLES.** Aprobación.

Propuesta: dar de baja en la contabilidad por incobrables los siguientes Ingresos:

- Documento 2003003155: recaudación por venta de entradas en las piscinas municipales, temporada 2003, 2.491,02 euros.
- Documento 2007004536: canon por cesión de uso de terreno comunal, Airtel Móvil, S.A., anualidad 2007, 2.265,06 euros.
- Documento 2004003440, 2004003513, 2005003137 y 2005003138: multas y sanciones de los años 2004 y 2005, 7.225,00 euros.

Dar de baja los siguientes Gastos:

- 2006002924: Abast. agua granja patos de cebo: 276,93 € 1 1611 6230000
- 2007003240: Compra materiales de limpieza para centro cívico: 110,05 € 1 3380 2120008
- 2007003242: Enganche eléctrico en la plaza para la verbena del día Santiago: 68,97 € 1 3380 2262000
- 2009004503: Señales Girod S.L.: 84,87 € 1 1510 2100000
- 2009004504: Señales Girod S.L.: 724,07 € 1 1510 2100000
- 2009004511: Confección página web: 389,76 € 1 4320 22609
- 2009006566: Nordecons obras del gimnasio: 2.817,55 € 1 3410 6220001
- 2010003910: Ricoch diferencia lectura abril-mayo: 1,88 € 1 9201 22000
- 2010003911: Ricoch diferencia lectura febrero-marzo: 1,93 € 1 9201 22000
- 2010003912: Ricoch diferencia lectura diciembre-enero: 1,29 € 1 9201 22000
- 2010003913: Mancomunidad de Montejurra, stands BTT: 58,00 € 1 3410 22400
- 2010003914: Galo: bocatas partido Osasuna: 640,00 € 1 3410 22740
- 2010003935: Sercopy Rioja, SL: soporte CPU despacho encargado de obras: 41,30 € 1 9201 2120003
- 2011003179: Ricoch: copias blanco y negro 1-2 a 31-3: 2,47 € 1 9201 22000
- 2011003652: Diario de Navarra: publicidad Navidad: 90,25 €, 1 9201 22000
- 2012000170: Transportes Lizarralde: 8,68 € 1 9201 22300
- 2012001124: Europactizime SL: gastos extra EDAR: 1.928,00 € 1 4220 2270000
- 2012004065: Vodafone: internet y datos 28-12 a 31-12: 2,96 € 1 1510 22299
- 2013000924: Proyecto de restauración del órgano: 2.178,00 € 1 9250 6230001
- 2013000925: Zabala Pérez: libro biblioteca: 9,00 € 1 3380 22750
- 2013000947: Iberdrola: edificio Blanca de Navarra: 11,36 € 1 1650 22100
- 2013000958: Zabala Pérez: libro biblioteca: 9,99 € 1 3380 22750
- 2013000959: Zabala Pérez: libro biblioteca: 13,50 € 1 3380 22750
- 2014002447: Ricoch: fotocopias juzgado de paz: 3,59 € 1 9200 22000
- 2014002448: Asociación fibrosis quística: subvención 2014: 600,00 € 1 9251 4820003
- 2014004759: Club Atlético Lerín: subvención San Silvestre 2012: 1.500,00 € 1 3410 4820001

Se somete la propuesta a votación y se aprueba por unanimidad.

### **ALEGACIONES AL PLAN ENERGÉTICO HORIZONTE 2030 Y AL PROSIS “PROYECTO EÓLICO DE NAVARRA”. Aprobación.**

La Alcaldesa: aprobado el PROSIS del parque eólico lo han redefinido, han bajado el número de molinos y la potencia. Vamos a alegrar para quedarnos como estábamos. Hay tres molinos que están en la zona de aves esteparias que no vamos a reivindicar y otros tres que están en el límite que vamos a intentar conservar y si es posible, que nos pongan uno más.

Cándido Alonso: el parque de San Marcos que tenía 28 molinos, lo han dividido en dos, a Lerín le corresponden 14 de los cuales 9 están en terreno comunal, con la modificación del PROSIS, en terreno comunal se quedan 5 a 2,5 MW de potencia.

Con esto perdemos 14.000 € por 40 años. El parque ha disminuido pero en perjuicio del Ayuntamiento no de los particulares.

Si se puede, vamos a intentar mantener la potencia.

La Alcaldesa: pedimos 9 molinos, que no nos perjudiquen, que nos dejen como estábamos, que se mantengan las cantidades que estipulamos. Esto es en definitiva lo que pretendemos con estas alegaciones.

Propuesta de alegación al “**Plan energético Horizonte 2030**” (Dirección General de Industria, Energía e Innovación del Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno de Navarra):

1º.- El “Plan Energético de Navarra Horizonte 2030” en su apartado sobre la energía eólica elabora un mapa de acogida del territorio navarro para parques eólicos y divide el territorio foral de acuerdo a los criterios establecidos en tres categorías: zonas no aptas, zonas aptas con limitaciones ambientales y territoriales y resto del territorio.

2º.- Entre los numerosos factores considerados para la definición de zonas no aptas, está la inclusión como tal de las “Áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia de Navarra”, clasificadas en las categorías de muy alta, alta y media, definidas por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y publicadas en IDENA.

3º. El término municipal de Lerín se encuentra afectado por dos Áreas Esteparias: una de valor muy alto (Baigorriana-Uson), otra de valor alto (Entorno de Baigorri Sur) y limita con una tercera, de valor medio, situada en Allo-Dicastillo (Entorno de Río Mayor)

4º.- Actualmente la empresa AGROWIND NAVARRA 2013 S.L., está promoviendo un proyecto eólico de 190 MW bajo la figura, de acuerdo a la legislación navarra, de “Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal” (PROSIS), denominado “Plan Eólico Navarra 190 MW”.

Este PROSIS ha sido denominado como tal por el Gobierno Navarra (diciembre 2015) y ha superado el periodo de información pública habiendo dado respuesta a las alegaciones presentadas (junio 2016).

En su configuración inicial, el PROSIS presentado por AGROWIND NAVARRA 2013 S.L. afectaba al término municipal de Lerín, con el parque eólico de San Marcos, proyectando en este término municipal 14 aerogeneradores de 2,0 MW de potencia nominal y una potencia total en Lerín de 28,0 MW. Del total de aerogeneradores, 8 de ellos se ubicaban en el cordal de San Marcos, fuera del ámbito del Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur y 6 de ellos en el límite septentrional del Área esteparia Entorno de Baigorri Sur.

5º.- Durante el tercer trimestre del pasado año 2016, según nos ha informado la propia empresa, AGROWIND NAVARRA 2013 S.L. mantuvo diversas reuniones con la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo con el objeto de analizar y valorar la viabilidad ambiental del PROSIS. En estas reuniones, la Dirección General sugirió la reubicación de determinados aerogeneradores con el fin de minimizar las afecciones ambientales del proyecto, conseguir una adaptación al borrador del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, y de esta forma lograr una mayor aceptación

del proyecto.

Fruto de estas conversaciones, la empresa AGROWIND NAVARRA 2013 S.L. realizó una revisión del PROSIS eólico aceptando la sugerencia de la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, suprimiendo de su planteamiento eólico los 6 aerogeneradores ubicados en el límite con el Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur. Esta revisión del PROSIS ha sido presentada por AGROWIND NAVARRA 2013 S.L. en marzo del presente año 2017, y actualmente se encuentra en periodo de exposición pública terminando el plazo de la misma el 30 de junio del presente año.

6º.- De esta forma, el término municipal de Lerín queda afectado negativamente y de manera muy significativa al suprimir 6 aerogeneradores (12 MW en total) de su potencial eólico plasmado en un proyecto eólico.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Lerín se puso en contacto con los servicios técnicos de la empresa AGROWIND NAVARRA 2013 S.L., manifestando esta última que si bien no está de acuerdo con el criterio técnico adoptado en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 de incluir como Zona Apta las Áreas Esteparias de categoría alta, aceptan y asumen la sugerencia transmitida por la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo con el fin de dotar mayor viabilidad al PROSIS de cara a su aprobación y obtención de la Declaración de Impacto Ambiental positiva.

7.- Los motivos que se exponen para esta valoración son los siguientes:

1. Zonas No Aptas del Mapa de Acogida del Territorio para parques eólicos.

Como se ha indicado anteriormente el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 incluye como No Apta la totalidad de las “Áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia de Navarra, es decir las clasificadas en las categorías de muy alta, alta y media. La ocupación superficial del conjunto de estas áreas esteparias en el territorio navarro es muy elevada y esta restricción tan fuerte afecta de manera muy negativa al potencial eólico desarrollable en Navarra. Por otra parte, las aves esteparias gozan actualmente de un nivel de protección elevado, al estar incluido sus hábitats no solamente en estas áreas esteparias, sino también en determinados espacios naturales protegidos de la Zona Media y Ribera de Navarra tales como ZEPAs, LICs, Parque Natural de Badernas Reales, etc., todos ellos considerados en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 como No Aptos para la implantación de parques eólicos.

El término municipal de Lerín se encuentra afectado por dos Áreas Esteparias: una de valor muy alto (Baigorra-Usón), otra de valor alto (Entorno de Baigorri Sur), ocupando una superficie territorial muy elevada. Esta determinación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo del Gobierno afecta y condiciona de manera muy significativa a las actividades potenciales que se pueden desarrollar en el término municipal ya que no existe normativa asociada a las Áreas Esteparias y en determinadas ocasiones no se entienden bien por parte de este ayuntamiento las determinaciones restrictivas que surgen al desarrollo de actividades por motivo de la avifauna esteparia.

No obstante el Ayuntamiento de Lerín reconoce los valores ambientales que alberga su término municipal y está plenamente comprometido en conservación y mejora, formando parte de sus principios de acción. En su gestión intenta compatibilizar el desarrollo de las actividades actuales y futuras con estas premisas ambientales, eso sí,

siempre de manera coherente y justificada.

De los 6 aerogeneradores suprimidos por Agrowind en la revisión del PROSIS, los tres más orientales se ubican dentro del área esteparia y los tres más occidentales en el límite del área esteparia, excepto el más occidental de ellos que como se observa en las figuras que se adjuntan, se ubica fuera del área esteparia, aunque muy cercano a su límite.

Se da la circunstancia de que estos tres aerogeneradores (denominados en el proyecto eólico SM-20, SM-21 y SM-22) se encuentran en suelo de propiedad comunal y el deseo de este ayuntamiento es recuperar los mismos y considerar los otros tres más orientales como no viables por las razones indicadas por Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

Por todo ello propone que se califique como ambientalmente viables y acordes con el Plan Energético Horizonte 2030, los aerogeneradores SM-20, SM-21 y SM-22 o su banda de ocupación.

Para alcanzar esta propuesta, se exponen tres soluciones o tres alternativas:

(a) Modificar el criterio de inclusión del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 de Zona No Apta, de forma que las zonas esteparias de calificación alta y media pasen a la siguiente categoría del Plan Energético “Zonas con limitaciones territoriales y/o ambientales para la instalación de Parques Eólicos”.

El criterio que se propone es el siguiente: estas zonas albergan valores ambientales o paisajísticos de relevancia suficientemente significativa como para preservar la integridad de los mismos y promocionar su mejora, y evitar en la medida de lo posible las afecciones potenciales que sobre los valores que albergan se puedan producir. Se entiende que los parques eólicos pueden incidir de forma negativa y significativamente a estos valores por lo que la orientación que debe presidir como carácter general es evitar la construcción de nuevos parques eólicos en estas áreas. Tan sólo se contempla la posibilidad de instalación de aerogeneradores en “Zonas con limitaciones territoriales y/o ambientales para la instalación de Parques Eólicos”. Cuando la afección que estos provocan no afecta de forma significativa a los valores ambientales o paisajísticos, su instalación debería ser en número muy restringido en emplazamientos ubicados en los márgenes de estas áreas y no en la parte central de las mismas. Asimismo su instalación deberá ir acompañada de la aplicación y desarrollo de medidas correctoras y compensatorias de medio y largo plazo a financiar por la propiedad de los aerogeneradores, comprometidas con los riesgos y efectos negativos que provocan así como con la mejora de los valores ambientales.

Este es el caso en el que se encuentran los 3 aerogeneradores SM-20, SM-21 y SM-22 del proyecto de AGROWIND NAVARRA 2013 S.L. ubicados en el límite septentrional del Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur. Se ubican en el límite del área, su número es restringido y su ocupación territorial sobre el área esteparia es muy reducida. Se entiende que el valor estepario, conformado por las especies de aves esteparias existentes y sus poblaciones, el uso del espacio que ejercen y la distribución de los hábitats, está localizado preferentemente en la parte central de esta área esteparia a lo largo de la carretera Lerín-Miranda de Arga y Larraga y al sur de la misma, quedando la ubicación de los 6 aerogeneradores en posición marginal donde los valores esteparios son significativamente menos elevados.

(b) Modificar el límite del área esteparia, definiendo el límite ligeramente más al sur del actual de forma que los aerogeneradores la SM-20, SM-21 y SM-22 se sitúen fuera de la misma.

Las áreas esteparias no gozan actualmente de ninguna figura de protección oficial. No constituyen áreas protegidas. Constituyen espacios que han sido definidos para orientar la política y acciones de conservación de las especies y hábitats esteparios. Sus límites han sido grafiados por criterios técnicos y “operativos” en el sentido de que se han tomado unas referencias claras en el territorio para que puedan ser identificadas. En este caso y como se ha dicho anteriormente el valor estepario del Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur reside a lo largo de la carretera Lerín-Miranda de Arga y Larraga y al sur de la misma. Hacia la zona norte y en el mabito cercano a su límite septentrional donde se ubican los aerogeneradores SM-20, SM-21 y SM-22, el valor ambiental de queda notablemente disminuido y bien se podría ejercer una redefinición del límite del área estepario en el sentido propuesto sin alterar para ello los valores esteparios ni comprometer los objetivos de conservación de las especies y los hábitats.

(c) Permitir que Agrowind presente una reubicación ligeramente retocada de los aerogeneradores SM-20, SM-21 y SM-22, de forma que estos se sitúen en la misma banda de afección urbanística del PROSIS que marcan los aerogeneradores pero fuera del límite del área esteparia, aunque muy cercana al mismo.

## 2. Incidencia ambiental de los aerogeneradores suprimidos en la revisión.

La empresa AGROWIND NAVARRA 2013 S.L., ha facilitado el estudio de avifauna realizado por Agrowind por exigencia de la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo para la presentación del PROSIS.

El estudio se realizó durante un periodo anual completo con visitas semanales e incluía entre los diferentes puntos fijos de observación del parque eólico de San Marcos, uno de ellos ubicado en la posición de los aerogeneradores SM-20, SM-21 y SM-22, proyectados en el límite septentrional del Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur.

Las conclusiones del estudio durante el periodo anual de observaciones en el punto fijo de observación referido es que apenas se han registrado movimientos de aves esteparias. Se podría indicar que la zona ocupada por los 6 aerogeneradores proyectados en el límite septentrional del Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur tiene poca importancia para la conservación de estas especies. No se ha observado la presencia de sisón (*Tetrax tetrax*), ni ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ni ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ni Avutarda (*Otis tarda*). Se ha registrado en una ocasión el movimiento de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y en tres ocasiones alcaraván (*Burhinus oediconemus*). Concluye por ello que la afección potencial de riesgo de colisión sobre especies esteparias es no significativa.

De otra manera, basados en estos estudios y en los resultados obtenidos, se puede deducir de manera objetiva que los movimientos de las poblaciones de aves esteparias del Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur, se ejercen en ámbitos que no afectan a su límite septentrional donde se ubican los 6 aerogeneradores proyectados y que por lo tanto la afección potencial de estos aerogeneradores sobre las aves esteparias es mínima no comprometiando la continuidad de la existencia de las poblaciones existentes.



### 3. Medidas para la conservación de las especies y hábitats esteparios.

El Ayuntamiento de Lerín es consciente de los valores ambientales que alberga su término municipal y mantiene entre sus objetivos la conservación y mejora de los mismos.

La incidencia de los parques eólicos en funcionamiento sobre las aves esteparias es muy reducida. No provocan reducción en las poblaciones existentes. Las aves esteparias y sus poblaciones se ven afectadas principalmente por la alteración de su hábitat cuando se modifican y disminuyen sus recursos alimenticios por cambios en el uso del suelo y se destruyen o alteran sus áreas de nidificación y cría.

En Navarra, estas afecciones sobre las aves esteparias han sido protagonizadas mayoritariamente y casi exclusivamente por las recientes transformaciones agrarias ejercidas en la Zona Media y Ribera, es decir la transformación de secanos a regadíos que ha provocado una notablemente disminución de los espacios esteparios, la fragmentación de estos espacios, la disminución de sus recursos alimenticios y disminución en el éxito reproductor.

El Ayuntamiento de Lerín considera por tanto que la mejor forma de mantener y mejorar los valores ambientales de su término municipal es llevar a cabo un plan de acción en las áreas esteparias Baigorriana-Uson y Entorno de Baigorri Sur destinada a la conservación y mejora de las poblaciones de aves esteparias. Sus especies más emblemáticas podrían ser la avutarda (*Otis tarda*), el sisón (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*). Las medidas a ejercer serían fundamentalmente de carácter agrario (mantenimiento de uso del secano, mantener rastrojos de larga duración, mantener barbechos, incorporar leguminosas en proporciones apropiadas, no cosechar la paja en un porcentaje apropiado de la superficie cultivada, etc.), ordenamiento y gestión de la ganadería extensiva, mejora de hábitats (mantenimiento y mejora de carrizales, juncales y zonas húmedas, etc.) y otras que se puedan definir. El Ayuntamiento de Lerín estaría dispuesto en desarrollar un plan de conservación de los hábitats esteparios. Se podría involucrar a la empresa propietaria de los parques eólicos para que intervenga en la financiación de este plan.

Por todo lo expuesto, este Ayuntamiento propone a la **Dirección General de Industria, Energía e Innovación** del Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno de Navarra modificar el criterio de inclusión del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 de Zona No Apta, de forma que las zonas esteparias de calificación alta y media pasen a la siguiente categoría del Plan Energético “Zonas con limitaciones territoriales y/o ambientales para la instalación de Parques Eólicos”. De esta forma, el Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur quedaría incluida en Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 como Zona con limitaciones territoriales y/o ambientales para la instalación de Parques Eólicos. La instalación potencial de aerogeneradores en esta área debería ser restringida, siempre con un número escaso de aerogeneradores y localizada en posiciones marginales del Área Esteparia.

Propuesta de alegación al **Proyecto sectorial de Incidencia Supramunicipal (PROSIS) “Proyecto eólico de Navarra”** al Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de

Navarra:

1º.- El “Plan Energético de Navarra Horizonte 2030” en su apartado sobre la energía eólica elabora un mapa de acogida del territorio navarro para parques eólicos y divide el territorio foral de acuerdo a los criterios establecidos en tres categorías: zonas no aptas, zonas aptas con limitaciones ambientales y territoriales y resto del territorio.

2º.- Entre los numerosos factores considerados para la definición de zonas no aptas, está la inclusión como tal de las “Áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia de Navarra”, clasificadas en las categorías de muy alta, alta y media, definidas por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y publicadas en IDENA.

3º. El término municipal de Lerín se encuentra afectado por dos Áreas Esteparias: una de valor muy alto (Baigorriana-Uson), otra de valor alto (Entorno de Baigorri Sur) y limita con una tercera, de valor medio, situada en Allo-Dicastillo (Entorno de Río Mayor)

4º.- Actualmente la empresa AGROWIND NAVARRA 2013 S.L., está promoviendo un proyecto eólico de 190 MW bajo la figura, de acuerdo a la legislación navarra, de “Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal” (PROSIS), denominado “Plan Eólico Navarra 190 MW”.

Este PROSIS ha sido denominado como tal por el Gobierno Navarra (diciembre 2015) y ha superado el periodo de información pública habiendo dado respuesta a las alegaciones presentadas (junio 2016).

En su configuración inicial, el PROSIS presentado por AGROWIND NAVARRA 2013 S.L. afectaba al término municipal de Lerín, con el parque eólico de San Marcos, proyectando en este término municipal 14 aerogeneradores de 2,0 MW de potencia nominal y una potencia total en Lerín de 28,0 MW. Del total de aerogeneradores, 8 de ellos se ubicaban en el corral de San Marcos, fuera del ámbito del Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur y 6 de ellos en el límite septentrional del Área esteparia Entorno de Baigorri Sur.

5º.- Durante el tercer trimestre del pasado año 2016, según nos ha informado la propia empresa, AGROWIND NAVARRA 2013 S.L. mantuvo diversas reuniones con la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo con el objeto de analizar y valorar la viabilidad ambiental del PROSIS. En estas reuniones, la Dirección General sugirió la reubicación de determinados aerogeneradores con el fin de minimizar las afecciones ambientales del proyecto, conseguir una adaptación al borrador del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, y de esta forma lograr una mayor aceptación del proyecto.

Fruto de estas conversaciones, la empresa AGROWIND NAVARRA 2013 S.L. realizó una revisión del PROSIS eólico aceptando la sugerencia de la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, suprimiendo de su planteamiento eólico los 6 aerogeneradores ubicados en el límite con el Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur. Esta revisión del PROSIS ha sido presentada por AGROWIND NAVARRA 2013 S.L. en marzo del presente año 2017, y actualmente se encuentra en periodo de exposición pública terminando el plazo de la misma el 30 de junio del presente año.

6º.- De esta forma, el término municipal de Lerín queda afectado negativamente y de manera muy significativa al suprimir 6 aerogeneradores (12 MW en total) de su potencial eólico plasmado en un proyecto eólico.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Lerín se puso en contacto con los servicios técnicos de la empresa AGROWIND NAVARRA 2013 S.L., manifestando esta última que si bien no está de acuerdo con el criterio técnico adoptado en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 de incluir como Zona Apta las Áreas Esteparias de categoría alta, aceptan y asumen la sugerencia transmitida por la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo con el fin de dotar mayor viabilidad al PROSIS de cara a su aprobación y obtención de la Declaración de Impacto Ambiental positiva.

7º.- Los motivos que se exponen para esta valoración son los siguientes:

1. Zonas No Aptas del Mapa de Acogida del Territorio para parques eólicos.

Como se ha indicado anteriormente el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 incluye como No Apta la totalidad de las “Áreas de interés para la conservación de la avifauna esteparia de Navarra, es decir las clasificadas en las categorías de muy alta, alta y media. La ocupación superficial del conjunto de estas áreas esteparias en el territorio navarro es muy elevada y esta restricción tan fuerte afecta de manera muy negativa al potencial eólico desarrollable en Navarra. Por otra parte, las aves esteparias gozan actualmente de un nivel de protección elevado, al estar incluido sus hábitats no solamente en estas áreas esteparias, sino también en determinados espacios naturales protegidos de la Zona Media y Ribera de Navarra tales como ZEPAs, LICs, Parque Natural de Badernas Reales, etc., todos ellos considerados en el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 como No Aptos para la implantación de parques eólicos.

El término municipal de Lerín se encuentra afectado por dos Áreas Esteparias: una de valor muy alto (Baigorra-Usón), otra de valor alto (Entorno de Baigorri Sur), ocupando una superficie territorial muy elevada. Esta determinación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo del Gobierno afecta y condiciona de manera muy significativa a las actividades potenciales que se pueden desarrollar en el término municipal ya que no existe normativa asociada a las Áreas Esteparias y en determinadas ocasiones no se entienden bien por parte de este Ayuntamiento las determinaciones restrictivas que surgen al desarrollo de actividades por motivo de la avifauna esteparia.

No obstante el Ayuntamiento de Lerín reconoce los valores ambientales que alberga su término municipal y está plenamente comprometido en conservación y mejora, formando parte de sus principios de acción. En su gestión intenta compatibilizar el desarrollo de las actividades actuales y futuras con estas premisas ambientales, eso sí, siempre de manera coherente y justificada.

De los 6 aerogeneradores suprimidos por Agrowind en la revisión del PROSIS, los tres más orientales se ubican dentro del área esteparia y los tres más occidentales en el límite del área esteparia, excepto el más occidental de ellos que como se observa en las figuras que se adjuntan, se ubica fuera del área esteparia, aunque muy cercano a su límite.

Se da la circunstancia de que estos tres aerogeneradores (denominados en el proyecto eólico SM-20, SM-21 y SM-22) se encuentran en suelo de propiedad comunal y el

deseo de este Ayuntamiento es recuperar los mismos y considerar los otros tres más orientales como no viables por las razones indicadas por Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

Por todo ello propone que se califique como ambientalmente viables y acordes con el Plan Energético Horizonte 2030, los aerogeneradores SM-20, SM-21 y SM-22 o su banda de ocupación.

Para alcanzar esta propuesta, se exponen tres soluciones o tres alternativas:

(a) Modificar el criterio de inclusión del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 de Zona No Apta, de forma que las zonas esteparias de calificación alta y media pasen a la siguiente categoría del Plan Energético “Zonas con limitaciones territoriales y/o ambientales para la instalación de Parques Eólicos”.

El criterio que se propone es el siguiente: estas zonas albergan valores ambientales o paisajísticos de relevancia suficientemente significativa como para preservar la integridad de los mismos y promocionar su mejora, y evitar en la medida de lo posible las afecciones potenciales que sobre los valores que albergan se puedan producir. Se entiende que los parques eólicos pueden incidir de forma negativa y significativamente a estos valores por lo que la orientación que debe presidir como carácter general es evitar la construcción de nuevos parques eólicos en estas áreas. Tan sólo se contempla la posibilidad de instalación de aerogeneradores en “Zonas con limitaciones territoriales y/o ambientales para la instalación de Parques Eólicos”. Cuando la afección que estos provocan no afecta de forma significativa a los valores ambientales o paisajísticos, su instalación debería ser en número muy restringido en emplazamientos ubicados en los márgenes de estas áreas y no en la parte central de las mismas. Asimismo su instalación deberá ir acompañada de la aplicación y desarrollo de medidas correctoras y compensatorias de medio y largo plazo a financiar por la propiedad de los aerogeneradores, comprometidas con los riesgos y efectos negativos que provocan así como con la mejora de los valores ambientales.

Este es el caso en el que se encuentran los 3 aerogeneradores SM-20, SM-21 y SM-22 del proyecto de AGROWIND NAVARRA 2013 S.L. ubicados en el límite septentrional del Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur. Se ubican en el límite del área, su número es restringido y su ocupación territorial sobre el área esteparia es muy reducida. Se entiende que el valor estepario, conformado por las especies de aves esteparias existentes y sus poblaciones, el uso del espacio que ejercen y la distribución de los hábitats, está localizado preferentemente en la parte central de esta área esteparia a lo largo de la carretera Lerín-Miranda de Arga y Larraga y al sur de la misma, quedando la ubicación de los 6 aerogeneradores en posición marginal donde los valores esteparios son significativamente menos elevados.

(b) Modificar el límite del área esteparia, definiendo el límite ligeramente más al sur del actual de forma que los aerogeneradores la SM-20, SM-21 y SM-22 se sitúen fuera de la misma.

Las áreas esteparias no gozan actualmente de ninguna figura de protección oficial. No constituyen áreas protegidas. Constituyen espacios que han sido definidos para orientar la política y acciones de conservación de las especies y hábitats esteparios. Sus límites han sido grafiados por criterios técnicos y “operativos” en el sentido de que se han tomado unas referencias claras en el territorio para que puedan ser

identificadas. En este caso y como se ha dicho anteriormente el valor estepario del Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur reside a lo largo de la carretera Lerín-Miranda de Arga y Larraga y al sur de la misma. Hacia la zona norte y en el ámbito cercano a su límite septentrional donde se ubican los aerogeneradores SM-20, SM-21 y SM-22, el valor ambiental de queda notablemente disminuido y bien se podría ejercer una redefinición del límite del área estepario en el sentido propuesto sin alterar para ello los valores esteparios ni comprometer los objetivos de conservación de las especies y los hábitats.

(c) Permitir que Agrowind presente una reubicación ligeramente retocada de los aerogeneradores SM-20, SM-21 y SM-22, de forma que estos se sitúen en la misma banda de afección urbanística del PROSIS que marcan los aerogeneradores pero fuera del límite del área esteparia, aunque muy cercana al mismo.

## 2. Incidencia ambiental de los aerogeneradores suprimidos en la revisión.

La empresa AGROWIND NAVARRA 2013 S.L., ha facilitado el estudio de avifauna realizado por Agrowind por exigencia de la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo para la presentación del PROSIS.

El estudio se realizó durante un periodo anual completo con visitas semanales e incluía entre los diferentes puntos fijos de observación del parque eólico de San Marcos, uno de ellos ubicado en la posición de los aerogeneradores SM-20, SM-21 y SM-22, proyectados en el límite septentrional del Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur.

Las conclusiones del estudio durante el periodo anual de observaciones en el punto fijo de observación referido es que apenas se han registrado movimientos de aves esteparias. Se podría indicar que la zona ocupada por los 6 aerogeneradores proyectados en el límite septentrional del Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur tiene poca importancia para la conservación de estas especies. No se ha observado la presencia de sisón (*Tetrax tetrax*), ni ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ni ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ni Avutarda (*Otis tarda*). Se ha registrado en una ocasión el movimiento de cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y en tres ocasiones alcaraván (*Burhinus oediconemus*). Concluye por ello que la afección potencial de riesgo de colisión sobre especies esteparias es no significativa.

De otra manera, basados en estos estudios y en los resultados obtenidos, se puede deducir de manera objetiva que los movimientos de las poblaciones de aves esteparias del Área Esteparia Entorno de Baigorri Sur, se ejercen en ámbitos que no afectan a su límite septentrional donde se ubican los 6 aerogeneradores proyectados y que por lo tanto la afección potencial de estos aerogeneradores sobre las aves esteparias es mínima no comprometiéndola la continuidad de la existencia de las poblaciones existentes.

## 3. Medidas para la conservación de las especies y hábitats esteparios.

El Ayuntamiento de Lerín es consciente de los valores ambientales que alberga su término municipal y mantiene entre sus objetivos la conservación y mejora de los mismos.

La incidencia de los parques eólicos en funcionamiento sobre las aves esteparias es muy reducida. No provocan reducción en las poblaciones existentes. Las aves

esteparias y sus poblaciones se ven afectadas principalmente por la alteración de su hábitat cuando se modifican y disminuyen sus recursos alimenticios por cambios en el uso del suelo y se destruyen o alteran sus áreas de nidificación y cría.

En Navarra, estas afecciones sobre las aves esteparias han sido protagonizadas mayoritariamente y casi exclusivamente por las recientes transformaciones agrarias ejercidas en la Zona Media y Ribera, es decir la transformación de secanos a regadíos que ha provocado una notablemente disminución de los espacios esteparios, la fragmentación de estos espacios, la disminución de sus recursos alimenticios y disminución en el éxito reproductor.

El Ayuntamiento de Lerín considera por tanto que la mejor forma de mantener y mejorar los valores ambientales de su término municipal es llevar a cabo un plan de acción en las áreas esteparias Baigorriana-Uson y Entorno de Baigorri Sur destinada a la conservación y mejora de las poblaciones de aves esteparias. Sus especies más emblemáticas podrían ser la avutarda (*Otis tarda*), el sisón (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*). Las medidas a ejercer serían fundamentalmente de carácter agrario (mantenimiento de uso del secano, mantener rastros de larga duración, mantener barbechos, incorporar leguminosas en proporciones apropiadas, no cosechar la paja en un porcentaje apropiado de la superficie cultivada, etc.), ordenamiento y gestión de la ganadería extensiva, mejora de hábitats (mantenimiento y mejora de carrizales, juncuales y zonas húmedas, etc.) y otras que se puedan definir. El Ayuntamiento de Lerín estaría dispuesto en desarrollar un plan de conservación de los hábitats esteparios. Se podría involucrar a la empresa propietaria de los parques eólicos para que intervenga en la financiación de este plan.

Por todo lo expuesto, este Ayuntamiento propone a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra, considerar como viable la instalación de aerogeneradores en la banda definida por los aerogeneradores SM-20, SM-21 y SM-22 del proyecto eólico San Marcos del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal original “Plan Eólico Navarra 190 MW”, dando como solución posible cualquiera de las tres alternativas expuestas anteriormente:

- a) Modificar el criterio de inclusión del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 de Zona No Apta, de forma que las zonas esteparias de calificación alta y media pasen a la siguiente categoría del Plan Energético “Zonas con limitaciones territoriales y/o ambientales para la instalación de Parques Eólicos”.
- b) Modificar el límite del área esteparia, definiendo el límite ligeramente más al sur del actual de forma que los aerogeneradores la SM-20, SM-21 y SM-22 se sitúen fuera de la misma.
- c) Aceptar una reubicación ligeramente retocada de los aerogeneradores SM-20, SM-21 y SM-22, de forma que estos se sitúen en la misma banda de afección urbanística del PROSIS que marcan los aerogeneradores pero fuera del límite del área esteparia, aunque muy cercana al mismo.

Se someten a votación y se aprueban por unanimidad de los presentes.

#### **REGISTRO DE AVALES. Creación.**

Cándido Alonso: aquí en el Ayuntamiento no hay obligación de llevar un registro de avales bancarios, los que se prestan en metálico se registran en la contabilidad y los

demás se guardan en los expedientes. Con el fin de tener información actualizada de los avales y un mayor control de los mismos, vamos a proponer a este pleno la creación de un registro de avales.

Propuesta para la creación de un registro de avales:

**1.- AVALES PRESTADOS:**

- fotocopia tanto en la caja fuerte como en el expediente
- datos: importe, vencimiento, beneficiario, motivo, banco/entidad, condiciones económicas, provisional o definitivo.

**2.- AVALES RECIBIDOS:**

**2.1. En efectivo:**

- justificante tanto en el expediente como en la caja fuerte
- importe, vencimiento, depositante, motivo, banco, provisional/definitivo

**2.2. En documento:**

- original en caja fuerte y copia en el expediente.
- importe, vencimiento, titular, motivo, banco/entidad, provisional/definitivo

Se somete la propuesta a votación y se aprueba por unanimidad.

**SOLICITUDES.**

D. Luis Javier Guerrero Caluña, solicita el fraccionar el pago del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, liquidado por importe de 673,59 €, en dos plazos.

Se acuerda por unanimidad:

Fraccionar el pago del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, liquidado por importe de 673,59 €, en dos plazos: el primer pago deberá hacerlo efectivo, antes del 15 de julio y el segundo antes del 15 de diciembre del 2017.

---

---

Para su remisión a la Delegación del Gobierno y al Gobierno de Navarra y su exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 196 del ROF y 345 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra y 229 del ROF, respectivamente, se expide el presente extracto, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en LERIN (Navarra), a 18 de diciembre de 2017.

Vº Bº  
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,